



Procesos de Exclusión e Inclusión. Investigaciones sobre la Diversidad Intelectual en el sistema penal-penitenciario

Processes of Exclusion and Inclusion. Research on Intellectual Diversity in the penal-correctional system

Dra. Clarisa RAMOS-FEIJÓO, Universidad de Alicante, Clarisa.ramos@ua.es

DEA Josefa LORENZO GARCÍA, Universidad de Alicante, Fini.lorenzo@ua.es

Resumen

En esta comunicación se recogen a manera de ejemplo de la producción científica, los resultados de investigaciones en el campo de la diversidad intelectual dentro del sistema penal-penitenciario. El objetivo es compartir las conclusiones de algunos de los trabajos realizados en el ámbito universitario sobre los procesos que llevan a que personas con diversidad intelectual se encuentren en contextos de encierro, así como también a las consecuencias que en algunos casos tienen estas situaciones en el ámbito de la exclusión y la inclusión social. Asimismo se aportará a manera de ejemplos algunas reflexiones sobre la situación dentro del contexto europeo, norteamericano y sudamericano, que puedan servir de eje motivador para el debate. La producción científica en el campo de la diversidad intelectual dentro del contexto penal-penitenciario, aporta una mirada que favorece la elaboración de políticas sociales relacionadas de manera directa con la realidad social, psicológica y dentro de la perspectiva de los derechos humanos. A su vez la evidencia científica aporta elementos que resultan relevantes para la intervención psicosocial, no solo del Tercer Sector, sino de los dispositivos de protección social que son responsabilidad pública del Estado y a su vez para la formación universitaria de futuros profesionales.

Palabras clave: *discapacidad, cárcel, exclusión social, inclusión social.*

Abstract

Results of research in the field of intellectual diversity are shown in this paper as examples of scientific production. It wants to share the findings of part of the work done at university level about the processes leading people with intellectual diversity to become prison inmates, as well as the consequences which in some cases have these situations in the field of social exclusion and inclusion. Also some thoughts on the situation within European, North American and South American contexts will be provided as examples, to promote debate. The scientific production in the field of intellectual diversity within the penal-correctional context, provides a look that favors the development of social policies directly linked to social, psychological reality and from the perspective of human rights. Moreover, scientific evidence provides elements, relevant to psychosocial intervention, not only from Third Sector, but also from social safety nets which are public state responsibility and in turn for university training of future professionals.

Keywords: *disability, prison, social exclusion, social inclusion.*

Introducción

El camino recorrido por los procesos de inclusión de las personas con discapacidad intelectual (diversidad funcional) ha supuesto grandes avances en las políticas sociales.

Sin embargo la presencia de personas con discapacidad intelectual dentro del sistema penal penitenciario demanda al menos una llamada de atención sobre las formas preventivas con las que se trabaja desde la intervención psicosocial.

Tras una aproximación a los conceptos de mayor utilidad obtenidos en la revisión bibliográfica de literatura especializada, se discutirán algunos datos seleccionados de la línea de investigación cualitativa desarrollada por las autoras analizando fundamentalmente la paradoja que implica el que algunas personas con discapacidad intelectual recién son identificadas y atendidas adecuadamente al entrar al sistema penitenciario por lo que la salida del sistema penitenciario que debería implicar su retorno a la inclusión dentro de la sociedad, supone un desafío para el mantenimiento de las habilidades y competencias desarrolladas en los casos en los que se pudo participar, dentro del sistema penitenciario, en programas especializados de tratamiento. Asimismo aportaremos evidencia de cómo esta realidad se replica en diferentes países.

Discapacidad Intelectual, políticas sociales y políticas penitenciarias

Destaca en la última década la posición de L  ic Wacquant que desarrolla la hip  tesis del *Punishing the Poor* por la que explica el incremento de la penalizaci  n de las conductas evidenciado en las pol  ticas penitenciarias estadounidenses desde la d  cada de los 70 con el avance de las ideas neoliberales. Este proceso que se traslad   de Estados Unidos a Europa se traduce en un mecanismo cada vez m  s intenso de control social, que penaliza fundamentalmente la pobreza o las conductas que se salen de la normatividad social.

Las teor  as de Wacquant han sido reiteradamente confrontadas por quienes consideran que representan un perfil "conspirativo". A tal efecto Gonz  lez-S  nchez (2011) realiza un pormenorizado an  lisis de c  mo se suele malinterpretar el trabajo de Wacquant vincul  ndolo a las teor  as econ  micas del castigo que se reflejan en la obra de Rusche y Kichheimer, cuando las argumentaciones del soci  logo franc  s, son herederas de su maestro Bourdieu (Gonz  lez S  nchez, l. 2011:100).

Dentro de la realidad estadounidense, Mona Lynch de la Universidad de California describe el proceso de una "explosi  n ilimitada" de las medidas penales de reclusi  n con sus consecuentes repercusiones negativas en las personas, las familias y las comunidades (Lynch 2011) Asimismo refiere para describir esta situaci  n a las investigaciones de diversos autores como Garland (2001) Useem y Piehl (2008) que coinciden en el an  lisis.

En el entorno norteamericano encontramos tambi  n los resultados de la investigaci  n canadiense: *Nouvelle normativit   sociale et d  ficience intellectuelle : les r  ponses du syst  me p  nal a re  u une subvention du Fonds qu  b  cois de recherche sur la soci  t   et la culture (FQRSC 2008-DI-121226)*. En esta investigaci  n encontramos nuevamente una coincidencia con los datos recogidos en la realidad espa  ola:

"La recherche r  v  le la complexit   de la probl  matique, l'h  t  rog  nit   des profils et des trajectoires ainsi que la difficile conciliation entre la logique p  nale et la logique de la r  adaptation." (Mercier, Crocker, C  t  , Ouellet, 2010:2).

La conciliación entre la lógica penal, sus características, su “lenguaje técnico”, hace difícil que se concilie con la lógica de la intervención social, de la rehabilitación del mismo modo que ocurre en nuestro entorno, necesitamos un espacio de “mediación” entre dos lógicas que si bien responden a distintas dinámicas están llamadas a entenderse.

En el contexto español hemos de recordar que la Ley de Peligrosidad Social reprimía las “*conductas peligrosas*” entre las cuales incluía al colectivo de discapacitados intelectuales. Así podemos citar la “Comisión de Educación Especial” en la que las personas con discapacidad intelectual eran recluidas en las prisiones en razón de su condición de marginalidad que las hacía susceptibles de ser “peligrosas” (López Linage, J. 1977:81). Resulta de interés en este tema la tesis doctoral “Los enfermos mentales en el derecho penal. Consideraciones y falencias del sistema de medidas de seguridad” de María Hegglin, que desarrolla detalladamente el concepto de peligrosidad criminal asociado a la enfermedad mental según las diferentes corrientes. (2006:91)

La Constitución de 1978 cambió la idea de la pena introduciendo los aspectos del contexto del delito y de la filosofía de la reeducación y la reinserción social tal y como consta en el artículo 25. “*Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad*” (Art. 25 CE).

El artículo 25, refleja desde el espíritu constitucional un cambio de argumentación en el sentido de las penas privativas de libertad, hecho que sin embargo muchas veces no encuentra el mismo grado de comprensión en la ciudadanía en general que concibe las situaciones de encierro como aquellas en las cuales se resguarda a la sociedad en su conjunto de aquellas personas susceptibles de provocar un daño a la misma. En esta línea de pensamiento se inscribe la rémora del criterio de peligrosidad que fue tristemente rescatado en la última propuesta de Reforma de Código Penal. Allí se volvía a recoger ese concepto de peligrosidad que repercute de manera muy significativa en el colectivo de las personas con discapacidad intelectual y de las personas con enfermedad mental. En este sentido y volviendo al análisis de González Sánchez, refiere a que desde hace varias campañas electorales el debate en temas de políticas frente a la delincuencia solo radica en el aumento de las penas y de los efectivos policiales, pese a lo cual, sostiene este autor todavía no se observa el viraje del *welfare state* al *prison state* que Wacquant describe en la realidad estadounidense. (González-Sánchez 2011:102).

Desde el punto de vista de la violencia estructural, la pobreza humana representa un enfoque multicausal de las situaciones de privación que perjudican la calidad de vida de las poblaciones. Decimos calidad de vida y no nivel de vida, porque nos referimos a condiciones de acceso a sistemas de apoyo y protección social que garanticen el ejercicio de ciudadanía de las personas con discapacidad intelectual. Es indudable que en este colectivo, al igual que en la población penitenciaria en general inciden los factores vinculados a la pobreza humana, pero nos interesa particularmente la

participación de los sistemas de protección social dado que se supone que hay cuestiones relativas a la creación de redes de apoyo que necesitan las personas con discapacidad intelectual que pudieron haber sido promovidas desde los dispositivos de protección para trabajar con las situaciones de vulnerabilidad. (Ramos-Feijoo 2011y 2014).

Orientación de nuestras investigaciones

En el trabajo presentado al 1er. Congreso “La Cárcel una institución a debate” (Ramos-Feijóo 2014^b) abordamos un triple análisis de la situación de las personas con discapacidad intelectual teniendo en cuenta:

a) Características individuales

Conducta y características personales, comportamiento y todos aquellos datos que nos permitan individualizar la atención a la persona con discapacidad intelectual. En ese sentido nos parece importante destacar todo lo referido a trastornos asociados, ya sean otro tipo de discapacidades físicas o sensoriales, como aquellos relacionados a la salud mental.

b) Personas con Discapacidad Intelectual y hechos delictivos

La moderna victimología definida como “*un movimiento científico de moderna aparición que focaliza su atención en la gran olvidada por las ciencias penales y criminológicas: la víctima y sus dificultades, necesidades y derechos*” (DE LIEGE 1987.757; LANDROVE DÍAZ, G.1998:18). Resulta importante analizar la repercusión que los hechos delictivos cometidos por personas con discapacidad, es necesario dimensionar el impacto social que pueden generar determinado tipo de delitos así como el papel que en la sociedad desempeña la discapacidad intelectual y los estigmas que se le aplican.

c) Factores de Inclusión Social

La CIF, (OMS) pone el acento en los aspectos que restringen las posibilidades de participación de las personas con discapacidad. Analizando los procesos de exclusión-inclusión vemos que la identificación de la discapacidad intelectual no tiene lugar hasta el ingreso en el sistema penal penitenciario. En el Informe “Las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo ante el proceso penal”, presentado por la red de juristas de FEAPS sobre la situación de las personas con discapacidad intelectual en las cárceles se concluye que casi un 70% llega a prisión sin que se haya detectado de forma previa la existencia de su discapacidad.(2014).

Estos tres aspectos están sirviendo como orientadores en la búsqueda de información que realizamos, ya que el marco teórico se nutre de diversas fuentes. Entendemos que la presencia de personas con discapacidad intelectual en el ámbito penal penitenciario nos está mostrando que no podemos abordar ni la causalidad de los hechos ni su explicación ni la propuesta de alternativas, desde una sola mirada. Se trata de un fenómeno que requiere un enfoque interdisciplinar que abarque todas las perspectivas. Por este mismo motivo se considera necesario incursionar también en los territorios fronterizos al tema de la discapacidad intelectual como el ámbito de la

protección y de la reforma en menores, así como el espacio compartido en términos de exclusión y estigma con la enfermedad mental.

Es necesario analizar las condiciones de actuación de los sistemas de apoyo natural que como la familia y las redes de amigos. A la vez que es de utilidad para la elaboración de alternativas el estudiar otras redes como las asociativas y el papel de las mallas de seguridad. (*Safety nets*) (MORENO, L^a. 1997) para las personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. Esto cobra mayor importancia en el marco de la actual situación socioeconómica que ha derivado en una evidente disminución de recursos. En este sentido volvemos a la exclusión social como un camino que recorren los “*ciudadanos precarios*” con escasas posibilidades de regreso (MORENO, L^b 2000). La explosión de la crisis financiera del 2008 ha configurado un nuevo escenario en las políticas sociales, por lo que entendemos que es necesario estar mucho más atentos a las derivas que pueden llevar a retomar criterios como la “*peligrosidad*” que afectan de lleno a los colectivos más vulnerables. Las familias por tanto no pueden ser utilizadas como recurso en un sentido de “*delegación*” de responsabilidades, sino que son un potencial de capacidades de inclusión, siempre que cuenten con el adecuado apoyo. Actualmente se está desarrollando una investigación sobre la participación de la familia en los procesos de intervención psicosocial que se desarrollan dentro del sistema penal penitenciario y la realidad evidencia graves déficits en la atención a los entornos familiares fundamentalmente en aquellos casos en que las personas presentan en alguna etapa de su desarrollo dificultades de integración en los círculos normalizados.

Otro de los aspectos de interés para nuestra línea de investigación es el acceso a la Justicia de las personas con discapacidad intelectual. Donde ponemos como eje el Artículo 1 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el que se destaca la igualdad en el acceso.

“Artículo 1. Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”¹

Hacemos referencia al trabajo realizado por el programa ADAJUS Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia. En sus bases este programa dependiente de la Secretaría de Justicia y fue creado por Decreto N° 1375 del 8 de septiembre de 2001. Este programa se dirige a las personas con discapacidad intelectual, pero también a los operadores judiciales, agentes penitenciarios, fuerzas de seguridad, funcionarios de la administración pública, Colegios Profesionales y organizaciones de la sociedad civil. Sus funciones son las siguientes:

¹ 61/106. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006

- Orientación, asistencia técnica, derivación, y elaboración de guías y protocolos de intervención.
- Capacitación a los actores del Poder Judicial, Colegios Profesionales y funcionarios de la Administración Pública, como así también al sector privado que lo solicite.
- Conocer e intervenir en la situación de las PCD en situación de encierro.
- Adecuar la intervención de los cuerpos periciales en los procesos judiciales o preliminares que involucren a las PCD.
- Asistencia técnica para adecuaciones y reformas legislativas.
- Promover la cooperación interinstitucional.
- Impulsar la cooperación y el intercambio de experiencias con instituciones y organismos internacionales.

Ponemos este ejemplo porque comparativamente con la realidad española, y europea, donde el Tercer Sector representa un importante pilar para las políticas de inclusión y de defensa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual, encontramos que la configuración de las asociaciones no tiene exactamente la misma dinámica en Argentina, por lo que nos resultó interesante conocer el papel de un Programa ubicado en la estructura central de la administración de justicia que desarrolla los objetivos de la Convención en lo referente a la accesibilidad a la justicia.

La accesibilidad de las personas con discapacidad a las administraciones de justicia, está contemplada por el Código Penal español (1996) aunque la experiencia² indica que siguen dándose casos en los que no son tenidas en cuenta las necesidades y características especiales de esta población.

En el artículo 2 de la Convención, dedicado a la definición de conceptos básicos para la aplicación de la misma, se habla de

“Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;”

Estos ajustes a los que alude la Convención necesitan una adecuada valoración y detección de las personas por parte de los equipos forenses que apoyan al juez o a la jueza en sus sentencias. Como hemos destacado en otras oportunidades se trata de

² FEAPS VVAA (2006) GUIA DE INTERVENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL AFECTAS POR EL REGIMEN PENAL PENITENCIARIO pág.15.

una función imprescindible, máxime cuando tenemos en cuenta las dificultades que supone el ensombrecimiento diagnóstico. En este caso entendemos que la no consideración de la discapacidad intelectual conlleva como correlato la imposibilidad de ejercer el “ajuste razonable” que la sentencia requiera.

El filósofo italiano Agamben, nos trae a la reflexión sobre el uso del término dispositivo en el argumentario foucaultiano. Para ello sintetiza tres elementos fundacionales del mismo:

“1) [El dispositivo] se trata de un conjunto heterogéneo que incluye virtualmente cada cosa, sea discursiva o no: discursos, instituciones, edificios, leyes, medidas policíacas, proposiciones filosóficas. El dispositivo, tomado en sí mismo, es la red que se tiende entre estos elementos.

2) El dispositivo siempre tiene una función estratégica concreta, que siempre está inscrita en una relación de poder.

3) Como tal, el dispositivo resulta del cruzamiento de relaciones de poder y de saber” (AGAMBEN 2011:250)

Estas características seleccionadas por la mirada de Agamben sobre una entrevista a Foucault en el año 1977, nos llevan a comprender, desde su perspectiva, cual es la idea atribuida al dispositivo, por otra parte concepto esencial en la teoría foucaultiana. Cuando trabajamos el análisis de las entrevistas realizadas a diversos actores y expertos en el tema de la intervención social en el ámbito de la discapacidad intelectual y la enfermedad mental dentro de contextos de encierro, encontramos reiteradas alusiones al funcionamiento de los dispositivos que nos llevaron a ver la necesidad de hacer una lectura detenida sobre los procesos de exclusión y/o de integración de las personas con discapacidad intelectual que se veían inmersas en situaciones de delito. La cárcel pasa a convertirse en un recurso que se utiliza por parte de la sociedad y esto refleja que algo está fallando en toda la red de dispositivos “previos”, aquellos que debieron constituir el ámbito de intervención especializado para aquellas personas que no entran dentro de los circuitos habituales de provisión de recursos.

Evidencias consolidadas

Tras haber formulado los principales puntos de la revisión de la bibliografía que fundamentan nuestra línea de investigación y los principales criterios que estamos trabajando, hemos podido observar una coincidencia en la problemática de mayor vulnerabilidad que enfrentan las personas con discapacidad intelectual al entrar en conflicto con el sistema penal.

En todos los casos llama la atención la dificultad de acceso a la justicia en condiciones de igualdad. En este sentido entendemos que el lenguaje y la lógica del sistema penal penitenciario escapan no sólo a la comprensión que puede tener la persona con discapacidad intelectual y su familia, sino también a los mismos profesionales de los servicios sociales tanto del sector público como del tercer sector que se ven involucrados en los procesos de intervención psicosocial.

Es evidente que dentro de esta dinámica los centros penitenciarios llegan a ser percibidos por las como un “recurso residencial ante la falta de un dispositivo más adecuado”.

La existencia de un recurso que atendiera los conflictos con la justicia de personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental, pareciera estar mejor orientado en manos de los sistemas de protección social, por lo que vemos que si bien no estamos en un situación de *prison fare* como la de los Estados Unidos que describe Wacquant, nos acercamos peligrosamente a ese modelo. Seguimos contando con vestigios del modelo social porque aún contamos con dispositivos de protección vinculados en parte a la familia, en parte al tercer sector y en parte al propio sistema público de servicios sociosanitarios.

Es necesario analizar la incidencia en la sociedad de los criterios de “seguridad ciudadana” y “tolerancia cero” muy vinculados a la llamada teoría de las ventanas rotas (broken Windows, desarrollada por James Q. Wilson y George Kelling a partir de un experimento de psicología social desarrollado en la Universidad de Stanford por el Dr. Zimpardo en 1969) que relaciona los pequeños delitos con territorios donde hay deterioro suciedad y conductas no cívicas y que según Wacquant sirve como mecanismo de discriminación. En este caso la estigmatización podría ser un correlato de esta teoría criminológica confundiendo los criterios de normalización con “hacer normales” a las personas en cuanto a su comportamiento. Así nos encontramos con algunos puntos de hipocresía social por el cual se manifiesta que las personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental deben ser atendidas, pero con preferencia desde políticas de reclusión.

La falta de dotación de recursos para procesos como el de la reforma psiquiátrica, están en el origen de la consolidación de las instituciones penitenciarias como un recurso social, según la información que estamos recogiendo en diversas entrevistas. Sostenemos que la Reforma Psiquiátrica ha sido el catalizador en todo caso, de la carencia de recursos comunitarios, preventivos y sociosanitarios. La falta de sistemas de apoyo, la falta de personal formado en la lógica de la relación de ayuda para procesos de intervención de largo recorrido, hacen que estas personas queden a merced de una “cartera de recursos” en la cual no encajan, por lo que terminan en la cárcel como un *cul de sac* del sistema de protección social.

Nos encontramos con personas que al ingresar en el sistema penitenciario, son identificadas y reciben una atención individualizada a través de los programas que desarrollan las organizaciones del Tercer Sector. Parte de esta circunstancia que podríamos definir como de “invisibilización” de las personas con discapacidad intelectual que presentan conflictos con la justicia, pareciera vincularse a que dentro de la “lógica prestadora de servicios” (JARAIZ ARROYO 2012) estas personas muchas veces no han encontrado una “oferta” que se adecuara a sus necesidades, por lo cual iniciaron un proceso de exclusión que terminó en la cárcel. Allí, paradójicamente, la “intervención flexible” de entidades especializadas, volvió a introducirlas en itinerarios de inserción.

La intervención del Tercer Sector a través del movimiento asociativo de la discapacidad intelectual, ha llevado a trabajar en los centros penitenciarios como una forma de detectar y responder a aquellos casos que han llegado a la cárcel. Esta situación de

exclusión ha devenido paradójicamente en el encuentro de un itinerario de integración, al poder incorporarse a los programas que desarrollan las asociaciones voluntarias en sinergia con el sistema penal penitenciario y los servicios de protección social, itinerario que no siempre tiene resultados exitosos. Decimos esto porque existen casos en que la atención en el centro penitenciario es percibida por el interno como un “*recurso de protección*”, donde se siente integrado. Se recogen varios testimonios de casos en los que los internos quieren regresar a los centros una vez cumplida la medida de seguridad o la pena por considerar que allí se los trata mejor “que fuera”.

Se evidencia la falta de un referente en el “proceso de inserción social” ya que el mismo si bien puede comenzar dentro del sistema penal-penitenciario, no tiene en él su fin, sino en todo caso una preparación para la lógica de la vida en libertad. Cuando la persona demanda permanecer en la institución comprobamos que se da una iatrogenia, porque reproducimos un modelo de encierro institucional como ámbito para la integración no ya del “diferente” que podría ser la persona con discapacidad intelectual, sino del “más diferente entre los diferentes”, que es la persona con discapacidad intelectual que además puede presentar un trastorno mental asociado, pero que fundamentalmente “ha cometido un delito”.

Estas conclusiones a las cuales llegamos en diversas investigaciones también se constatan en otros ámbitos en tal sentido hacemos referencia al programa PRISMA, Programa interministerial de Salud Mental argentino que pudimos visitar en la cárcel de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, en este programa se trabaja dentro de una unidad psiquiátrica penitenciaria que busca a través de la reducción de la medicación y el aumento de la intensidad de la intervención terapéutica la rehabilitación de las personas con trastorno mental que se han visto inmersas en una situación de delito. Podemos destacar en lo observado en nuestra visita la alta ratio de profesionales por interno, el hecho de que se trata de un programa interministerial en el que el personal sociosanitario es personal civil, es decir no forma parte del Servicio Penitenciario Federal y con un alto grado de implicación en la tarea. Destacando que esta realidad sólo se da en esta unidad, ya que existen muchas otras instituciones penitenciarias dependientes de los Servicios Penitenciario provinciales que no responden a este perfil, podemos decir que comparada con la ratio que presentan las instituciones penitenciarias españolas, donde el personal sanitario es escaso, incluso en los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios, es muy positiva y mejora la estancia de las personas en el cumplimiento de la medida de seguridad, pero la coincidencia aparece a la hora de la salida en libertad. Tanto en la realidad española como en la argentina el auténtico desafío se encuentra en la vuelta a la vida comunitaria. Es por eso que insistimos en la necesidad de que se creen recursos que sean personalizados, por tratarse de casos que necesitan de una intervención directa, individualizada.

Por otra parte en la realidad anglosajona encontramos que McBrien, J. (2003) plantea que uno de los grupos de mayor vulnerabilidad en la población penitenciaria es el de aquellos que no tienen una discapacidad intelectual identificada pero que poseen déficits en las habilidades cognitivas y sociales y del mismo modo el programa NO ONE KNOWS offenders with learning difficulties and learning disabilities que se desarrolla en Reino Unido desde la Fundación Princesa Diana de Gales, se dan cifras en torno a las 5000 personas con discapacidad dentro de una población penitenciaria que en

Reino Unido y Gales que alcanza a las 80.000. En todo caso lo que interesa destacar a los efectos de nuestro trabajo de investigación es que son personas que presentan necesidades de apoyo que no han sido suficientemente abordadas desde los sistemas de protección en sus comunidades, y ello deviene en que el “recurso” final sea la cárcel. Parafraseando la hipótesis de Wacquant (2000) sobre la gestión policial de la pobreza, podríamos decir que se trata de una gestión policial de la discapacidad, donde ante la carencia de alternativas de intervención que no sean las estandarizadas se termina optando por el recurso más excluyente que es la cárcel.

Conclusiones

En numerosas oportunidades venimos manteniendo la característica iatrogénica que termina teniendo la intervención especializada en el ámbito penal penitenciario, no en el sentido en que sea negativa en sí misma, sino porque si se carece de la malla de seguridad que garantice la continuidad de los apoyos al salir del sistema penal-penitenciario, la persona puede llegar a incorporar la idea de que el “encierro” confiere seguridad. Y no sólo la incorpora la persona sino la sociedad y los propios actores de la intervención social.

En este sentido entendemos que la cárcel termina asumiendo la paradoja de la inclusión institucional como símil de la exclusión, de ahí que hiciéramos referencia a los procesos circulares: exclusión, inclusión (institucional), exclusión. Existe en los datos que venimos obteniendo de las entrevistas y grupos de discusión una visión de la cárcel como un recurso social. Esta situación se reitera tanto por parte de quienes pertenecen a la red asociativa, como a los representantes de instituciones penitenciarias.

La problemática no es la misma para todos los casos, pero en una buena intervención será necesaria la participación de más de un sistema de protección. Entendidos desde una función que va más allá de un modelo exclusivamente represor, para entroncar con la idea de prevención del delito y el desarrollo de auténticos itinerarios de inclusión.

Bibliografía

- ARNANZ, E. (1988) *Cultura y Prisión. Una experiencia y un proyecto de acción sociocultural penitenciaria*. Editorial Popular. Madrid. Pág. 23 y 24.
- DE LIEGE, M. (1987) *Victimes, Victimologie, la situation française*, *Revue de science criminelle et de Droit pénal comparé*, p.757.
- FOUCAULT, M: (1967) *Historia de la locura en la época clásica*, 1º edición, Tomo II, México, Fondo de Cultura Económica, p. 264
- GARCÍA MIRANDA, V. (2007) *La Discapacidad intelectual en el Medio Penitenciario en CARCEDO GONZÁLEZ R. y REVIRIEGO PICÓN F. (eds.) Reinserción, Derechos y Tratamiento en los centros penitenciarios-* Amaru Ediciones, Salamanca.

- GARLAND (2001) *The Culture of Control, Crime and Social Order in Contemporary Society*. Criminology. Law and Legal Studies: Law and Society . University of Chicago Press
- HEGLIN, M (2006) *Los enfermos mentales en el derecho penal. Contradicciones y falencias del sistema de medidas de seguridad*. Editores del Puerto. Buenos Aires
- LANDROVE DIAZ, G. (1998) *La moderna Victimología* Tirant Lo Blanch 1998 P. 18
- LOPEZ LINAGE, J (1977) *Grupos Marginados y Peligrosidad Social*. Campo Abierto Ediciones, pág.81.
- LYNCH. M (2011) *Theorizing Punishment: Reflections on Wacquant's Punishing the Poor*. *Critical Sociology* 37(2) 237–244. Sage
- MERCIER, C., CROCKER, A., CÔTÉ, G., OUELLET, G. (2010). *Quand la participation sociale emprunte la voie pénale. Rapport de la recherche : « Nouvelle normativité sociale et déficience intellectuelle : les réponses du système pénal »* Montréal : Équipe Déficience intellectuelle, troubles envahissants du développement et intersectorialité
- McBRIEN, J. (2003) "The Intellectually Disabled Offender:Methodological Problems in Identification." *Journal of Applied Research in Intellectual Disabilities* 16, 95-105.
- MORENO, L. (1997) *Estado del bienestar y "mallas de seguridad"* Documento de Trabajo 03'03, Universidad de políticas comparadas de CSIC, disponible en: <http://www.iesam.csic.es/doctrab2/dt-0203.pdf>.
- MORENO L. (2000) *Ciudadanos precarios La "última red" de protección social* Ariel Sociología. Barcelona
- RAMOS FEIJOO, C. (2011) *Las personas con discapacidad intelectual en el sistema penal-penitenciario. Algunas paradojas de la integración en la exclusión*. Boletín del Real Patronato sobre Discapacidad Nº 72
- RAMOS FEIJOO, C. (2014) *Las personas con discapacidad intelectual en el sistema penal-penitenciario. ¿Un fracaso de las políticas de inclusión?* En *Revista Internacional de Organizaciones*, nº 11, diciembre 2013, 15–35 ISSN: 2013-570X; EISSN: 1886-4171. <http://www.revista-rio.org>
- USSEM, B; MORRISON, A. (2008) *Prison State: The Challenge of Mass Incarceration*. Cambridge Studies in Criminology. Cambridge University Press
- WACQUANTt L. (2000) *Las cárceles de la miseria* Editorial Manantial Buenos Aires